



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UGEL Huarmaca

GOBIERNO REGIONAL PIURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Oficina de Personal UGEL-HUARMACA Proyecto: 00667 Fecha: 28/03/2025

Resolución Directoral N.º 00729 - 2025

Huarmaca, 31 MAR 2025

Visto, la documentación que se acompaña en un total de catorce (14) folios a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, que garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas para asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional; con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con Expediente N° 3079 de fecha 25 de marzo de 2025, el Lic. Javier Puel Paz, identificado con D.N.I. N° 03359451, en calidad de Director de la I.E. Parroquial "Santa Ana" - Huarmaca, remite solicitud de licencia por incapacidad temporal del servidor ERNESTO EFRAÍN VELA CARRASCO, identificado con D.N.I. N° 03232036, Trabajador de Servicio Nombrado del referido Centro Educativo, inmerso en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo correspondiente del 14 al 27 de febrero de 2025, debido haberse encontrado delicado de salud y con descanso médico, conforme lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-004-00011974-25.

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, norma que en su Art. 6° contenido, sobre el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, norma que en su Art. 109° "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente." Art. 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: a.1. Por enfermedad [...]" Art. 111° "La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento."

Que, en las conclusiones de las licencia por enfermedad en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 2.6 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 000550-2022-SERVIRGPGSC2 (disponible en www.gob.pe/servir) precisando lo siguiente: "(...) 2.7 En el régimen de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones. 2.8 Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, más no



Resolución Directoral N.º 00729 2025

de la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure la licencia, siendo que de acuerdo al artículo 110º inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgan, entre otros, por enfermedad. 2.9 Ahora bien, durante la licencia por enfermedad el servidor puede percibir el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. A partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Que, a través del Memorandum N° 0390-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH./NOVS, con fecha 26 de marzo del año 2025, la jefa del área de recursos humanos solicita el informe escalafonario del servidor ERNESTO EFRAÍN VELA CARRASCO, identificado con D.N.I. N° 03232036, Trabajador de Servicio de la I.E. Parroquial "Santa Ana" - Huarmaca por solicitud de licencia por incapacidad, y en atención al documento de referencia la encargada de escalafón de UGEL Huarmaca, alcanza el Informe escalafonario N° 00174-2025. Del Trabajador de Servicio en mención mediante Informe N° 098-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310- R.ESC. /EZC; y,

Que, con Memorandum Múltiple N° 0082-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH./NVS, con fecha 27 de marzo del año 2025, la jefa del Área de Recursos Humanos de UGEL Huarmaca, en referencia al Expediente N° 3079-2025, dispone Proyectar Resolución Directoral, de Licencia con eficacia anticipada por incapacidad temporal con goce de remuneraciones solicitada por el servidor ERNESTO EFRAÍN VELA CARRASCO, identificado con D.N.I. N° 03232036, Trabajador de Servicio de la I.E. Parroquial "Santa Ana" - Huarmaca jurisdicción de UGEL Huarmaca por el periodo correspondiente del 14/02 al 27/02/2025;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir la presente resolución con eficacia anticipada correspondiente del 14/02 al 27/02/2025.

Qué; de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local" que las

